



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECRETO ALCALDICIO N° 00004773

Casablanca,

13 JUN 2022

VISTOS:



1. Lo solicitado por la Dirección de Gestión del Medio Ambiente.
2. Acuerdo número 4.727, adoptado en sesión ordinaria número 1.318 de fecha 2 de junio de 2022, del H. Concejo Municipal.
3. Decreto Alcaldicio N° 2506 de fecha 20 de diciembre de 2007.
4. Decreto Alcaldicio N°2461 del año 2021 y Resolución Exenta N°686/2021 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueban el convenio de cooperación entre el Ministerio de Medio Ambiente y la I. Municipalidad de Casablanca para ejecutar el Nivel de Certificación Intermedio del SCAM.
5. Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO :



1. Que conforme a lo previsto en los artículos 4°, letra b), y 5°, inciso tercero, de la ley N° 18.695, las entidades edilicias, en el ámbito de su territorio, están habilitadas para desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración, funciones vinculadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, pudiendo, en relación con esta última, colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
 2. Que el artículo 12 de la ley N° 18.695, y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°. 11.381, de 2006, y 903, de 2009, ha precisado que los municipios están facultados para dictar, en materia ambiental, ordenanzas que fijan normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad.
 3. Que existe la necesidad de dictar un nuevo cuerpo normativo que se ajuste a las actuales exigencias de sustentabilidad y de la sociedad en relación al cuidado del Medio Ambiente generando una estructura que permita consolidar la política de sustentabilidad municipal mediante un desarrollo armónico entre sociedad, el medio ambiente y el crecimiento económico; con lo cual se hace necesario derogar la Ordenanza contenida en Decreto Alcaldicio número N°2506 de fecha 20 de diciembre de 2007 y aprobar una nueva ordenanza.
 4. Que el Manual del Sistema de Certificación Ambiental Municipal establece que el municipio deberá realizar una revisión y actualización de su Ordenanza Ambiental e implementar un Plan de Participación Ciudadana que levante las observaciones de la comunidad respecto al instrumento normativo.
 5. Que el Plan de Participación Ciudadana para la actualización de la Ordenanza Ambiental se comenzó a ejecutar en abril del 2021 y consideró 18 jornadas con las comunidad y 3 jornadas con la Comisión de Medio Ambiente.
 6. Que el Honorable Concejo Municipal ha acordado aprobar la referida Ordenanza en los términos expuestos, conforme acuerdo número 4.727 adoptado en sesión ordinaria número 1.318 de fecha 2 de junio del 2022
- I. Deróguese decreto Alcaldicio número N°2506 de fecha 20 de diciembre de 2007, que contenía el texto de la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente.

DECRETO:



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

II. Apruébense texto de la **ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD PARA LA COMUNA DE CASABLANCA**, conforme a lo que se expone a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y SUSTENTABILIDAD PARA LA COMUNA DE CASABLANCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1°

Objeto y Ámbito de Aplicación.

Artículo 1. La presente ordenanza tendrá vigencia en toda la extensión territorial donde la I. Municipalidad de Casablanca tiene jurisdicción, y será vinculante para toda persona, natural o jurídica, en especial para todos sus habitantes, sean domiciliados o residentes, como también para transeúntes, pasajeros o visitantes.

Artículo 2. La presente ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación, procurando siempre garantizar la sustentabilidad en la gestión de la comuna, estos son:

- a) Principio Preventivo: aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación y las normas de responsabilidad.
- b) Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- c) Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- d) Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- e) Principio del acceso a la información: aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- f) Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

Artículo 3. La presente ordenanza tendrá por objeto establecer un marco normativo que regule acciones para el Desarrollo Sostenible de la comuna, proteja, conserve y restaure el medio ambiente, reconociendo la responsabilidad con nuestra comunidad y con el entorno en el cual se desarrollan; el compromiso estará integrado por acciones que tiendan a un desarrollo sostenible en las comunidades, fomentando la actividad económica responsable ambientalmente, generando instancias de participación e iniciativas que las promuevan a corto, mediano y en el largo plazo, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comuna, fomentando el respeto y la protección a la vida humana, animal, vegetal, generar el equilibrio ambiental, social y económico, y proteger los recursos naturales, el paisaje, los ciclos y los servicios ecosistémicos.

De esta manera se pretende resguardar el derecho constitucional de los habitantes de la comuna a vivir en un ambiente libre de contaminación y conminarlos a valorar la conservación del patrimonio ambiental, cultural y social de la comuna de Casablanca.

Artículo 4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ter de la Ley 19.300, los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de



desarrollo regional, así como con los Planes con Evaluación Ambiental Estratégica y Planes de Desarrollo Comunal.

Artículo 5. Todo daño ocasionado de manera culposa o dolosa cause perjuicios al medio ambiente, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza o las leyes especiales, será sancionado en la forma que previenen los respectivos cuerpos normativos.

Párrafo 2°

Definiciones.

Artículo 6. Para los efectos de la siguiente ordenanza se entenderá por:

1. **Acuerdo de Producción Limpia (APL)**¹: Convenio celebrado entre un sector empresarial, empresa(s) y el (los) organismo(s) público(s) con competencia en las materias del Acuerdo, cuyo objetivo es aplicar la Producción Limpia a través de metas y acciones específicas.
2. **Agroquímicos o pesticida**²: Compuesto químico, orgánico o inorgánico, o sustancia natural, que se utilice para combatir malezas, enfermedades o plagas potencialmente capaces de causar perjuicios en organismos u objetos. Se considerará como tal el producto formulado, las sustancias activas con las que se formulan y las mezclas de éstas, con aptitudes insecticidas, acaricidas, nematocidas, molusquicidas, rodenticidas, lagomorficidas, avicidas, fungicidas, bactericidas, alguicidas, herbicidas, defoliantes, desecantes, fitorreguladores coadyuvantes, antitranspirantes, atrayentes feromonas, repelentes y otros que se empleen en las actividades agrícolas y forestales.
3. **Aguas grises**³: Aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinajas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y otros, excluyendo las aguas negras.
4. **Aguas negras**⁴: Aguas residuales que contienen excretas.
5. **Aguas servidas domésticas**⁵: Aguas residuales que contienen los desechos de una edificación, compuestas por aguas grises y aguas negras.
6. **Aguas subterráneas napa o sumidero**⁶: Las que están ocultas en el seno de la tierra y no han sido alumbradas.
7. **Área Urbana**: Se entiende como entidad urbana un asentamiento humano con continuidad y concentración de construcciones en un amanzanamiento regular con población mayor a 2.000 habitantes, o entre 1.001 y 2.000 habitantes, donde menos del 50% de la población que declara haber trabajado se dedica a actividades primarias.
8. **Bienestar animal**⁷: Según el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE "el bienestar animal designa el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere". Los principios de la OIE sobre bienestar animal también mencionan las "Cinco Libertades" para describir el derecho al bienestar que tienen los animales que se encuentran bajo el control del ser humano. Éstas son: - libre de hambre, sed y desnutrición; - libre de miedos y angustias; - libre de incomodidades físicas o térmicas; - libre de dolor, lesiones o enfermedades; - libre para expresar las pautas propias de comportamiento.
9. **Biobolsas o Bolsas Compostables**: Bolsas o recipientes fabricados con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, aceite, maíz, entre otros.), que a través de un proceso, se desestructuran, obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción, son 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días.
10. **Biodiversidad o Diversidad Biológica**⁸: La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
11. **BNUP**: Bien Nacional de Uso Público.

¹ Nch N°2796/2003 Acuerdos De Producción Limpia (Apl) - Vocabulario

² Decreto N°158 Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Para La Seguridad Sanitaria de las Personas en la Aplicación Terrestre de Plaguicidas Agrícolas

³ Ley 21.075 Regula La Recolección, Reutilización Y Disposición De Aguas Grises, Artículo 2, letra a.

⁴ Ley 21.075 Regula La Recolección, Reutilización Y Disposición De Aguas Grises, Artículo 2, letra c.

⁵ Ley 21.075 Regula La Recolección, Reutilización Y Disposición De Aguas Grises, Artículo 2, letra e.

⁶ Decreto con Fuerza de Ley N°1122 Código de Aguas

⁷ Guía de Buenas Prácticas Sobre Bienestar Animal en los diferentes Sistemas de Producción de Huevos, SAG 2018.

⁸ Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Artículo .2, letra a)



12. **Borde costero**⁹: Es aquella franja del territorio que comprende los terrenos de playa fiscales, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República, conforma una unidad geográfica y física de especial importancia para el desarrollo integral y armónico del país.
13. **Bosque nativo**¹⁰: Bosque formado por especies autóctonas, provenientes de generación natural, regeneración natural, o plantación bajo dosel con las mismas especies existentes en el área de distribución original, que pueden tener presencia accidental de especies exóticas distribuidas al azar.
14. **Bosque de nativo preservación**¹¹: Aquél, cualquiera sea su superficie, que presente o constituya actualmente hábitat de especies vegetales protegidas legalmente o aquéllas clasificadas en las categorías de en "peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro"; o que corresponda a ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica natural del país, cuyo manejo sólo puede hacerse con el objetivo del resguardo de dicha diversidad.
15. **Captura**¹²: Apoderamiento de animales silvestres vivos.
16. **Caudal ecológico**¹³: Cantidad, estacionalidad y calidad de los flujos de agua que se requiere para mantener los ecosistemas de humedales, así como los medios de subsistencia y bienestar de las personas que dependen de estos ecosistemas.
17. **Caza**¹⁴: Acción o conjunto de acciones tendientes al apoderamiento de especímenes de la fauna silvestre, por la vía de darles muerte.
18. **Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos**: Programa impulsado por el Ministerio del Medio Ambiente que involucra la incorporación de variables ambientales en los establecimientos educativos en tres ámbitos: pedagógico, en la gestión de la escuela y en la relación de la comunidad educativa con el entorno.
19. **Certificación Ambiental Municipal**: Sistema de carácter voluntario que permite a los municipios instalarse como modelo de gestión ambiental.
20. **Comité Ambiental Comunal**: Órgano participativo, formado por la sociedad civil, esencial para la gestión ambiental local que participa en la construcción de las líneas de acción de la estrategia ambiental municipal.
21. **Compostaje**: resultado del proceso de descomposición biológico en donde la materia orgánica es descompuesta por microorganismos como bacterias, hongos, entre otros en presencia de oxígeno.
22. **Comunidad Local**¹⁵: Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
23. **Conservación del Patrimonio Ambiental**: Uso y aprovechamiento racional o la reparación, en su caso, de los componentes del medio ambiente, especialmente aquellos propios del país que sean únicos, escasos o representativos, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.
24. **Contaminación**: Presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente.
25. **Contaminante**: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, luz o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
26. **Corredores biológicos**: Área que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas, hábitat, sean estos naturales o modificados, asegurando el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos entre estos.

⁹ Decreto Supremo 475 Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República.

¹⁰ Ley N° 20.283 Recuperación Bosque Nativo y Fomento Forestal, Artículo 2, 3)

¹¹ Guía de permisos ambientales sectoriales en el SEIA, Permiso para cota de bosque nativo.

¹² Ley N° 19.473 Caza, Artículo 2 c)

¹³ Decreto 15 Establece Reglamento de la Ley N° 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger Los Humedales Urbanos.

¹⁴ Ley N° 19.473 Caza, Artículo 2 b)

¹⁵ Agenda 21 Capítulo 28.1



27. **Costa o costero¹⁶**: Comprende los terrenos de playa, fiscales, la playa, las bahías, golfos, estrechos y canales interiores, y el mar territorial de la República.
28. **CTI: (Centro de Tratamiento Intermedio de Residuos Domiciliarios)**: Obra civil construida para el adecuado manejo, tratamiento y gestión de residuos domiciliarios, el CTI Casablanca cuenta con una estación de trasvasije y un galpón de pretratamiento de residuos reciclaje.
29. **Cuerpo de agua salobre**: Es aquella que tiene más sales disueltas que el agua dulce, pero menos que el agua de mar. Técnicamente, se considera agua salobre la que posee entre 0.5 y 30 gramos de sal por litro, expresados más frecuentemente como de 0.5 a 30 partes por millón (Ordenanza de Medio Ambiente, de Aseo y Ornato Comuna de Algarrobo 2593/2017)
30. **Daño Ambiental**: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.
31. **Declaración de Impacto Ambiental¹⁷**: Documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes.
32. **Desarrollo Sostenible¹⁸**: Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras. Donde se integran en forma armónica el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y la sociedad civil.
33. **Disposición Final**: Procedimiento de eliminación mediante el depósito y sellado definitivo en una instalación con control de emisiones; en el suelo; de los residuos no peligrosos; generalmente domiciliarios; con o sin tratamiento previo.
34. **DIGEMA**: Dirección de Gestión Medio Ambientales.
35. **DOM**: Dirección de Obras Municipales.
36. **Ecosistema¹⁹**: Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional.
37. **Educación Ambiental²⁰**: Proceso permanente de carácter interdisciplinario, destinado a la formación de una ciudadanía que reconozca valores, aclare conceptos y desarrolle las habilidades y las actitudes necesarias para una convivencia armónica entre seres humanos, su cultura y su medio bio-físico circundante.
38. **Eficiencia Energética (EE)²¹**: Conjunto de acciones que permiten optimizar la relación entre la cantidad de energía consumida y los productos y servicios finales obtenidos. Esto se puede lograr a través de la implementación de diversas medidas e inversiones a nivel tecnológico, así como también de hábitos culturales.
39. **Escases hídrica**: Se refiere a la capacidad, o la falta de ella, para satisfacer la demanda humana y ecológica de agua. Esta considera varios aspectos físicos relacionados con los recursos hídricos (cantidad y disponibilidad), incluida la escasez de agua, pero también la calidad del agua, los caudales ambientales y el acceso al agua.
40. **Especies hidrobiológicas²²**: especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida. También se las denomina con el nombre de especie o especies.
41. **Estrategia Ambiental Comunal**: Instrumento de gestión ambiental que establece las bases conceptuales de la gestión ambiental del municipio, orienta el diseño, desarrollo y fortalecimiento de instrumentos de gestión aplicables a la realidad local y entrega lineamientos para la implementación efectiva de políticas, planes y programas ambientales, y que se construye participativamente con la comunidad local.
42. **Estudio de Impacto Ambiental²³**: Documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar

¹⁶ Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030

¹⁷ Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente

¹⁸ Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Título I, Artículo 2, letra i)

¹⁹ Ley N° 19.473 Caza, Artículo 2, letra h)

²⁰ Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Artículo 2, letra h)

²¹ Guía Práctica de Eficiencia Energética, Fundación Chile 2014, página 5

²² Decreto 15 Establece Reglamento De La Ley N° 21.202, Que Modifica Diversos Cuerpos Legales Con El Objetivo De Proteger Los Humedales Urbanos .

²³ Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Título I, Artículo 2, letra i)



antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos. El proceso de evaluación considera instancias de participación ciudadana.

43. **Evaluación Ambiental Estratégica²⁴:** Procedimiento realizado por el Ministerio sectorial respectivo, para que se incorporen las consideraciones ambientales del desarrollo sostenible, al proceso de formulación de las políticas y planes de carácter normativo general, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, de manera que ellas sean integradas en la dictación de la respectiva política y plan, y sus modificaciones sustanciales.
44. **Evaluación de Impacto Ambiental²⁵:** Procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.
45. **Gestión Ambiental Local:** Proceso estratégico ambiental de carácter participativo que se desarrolla a nivel local y que, a través de la estructura municipal, genera un conjunto de decisiones y acciones ejecutivas, con la finalidad de mejorar permanentemente la calidad de vida de su población y el sistema medioambiental que la sustenta.
46. **Hierbas Competitivas:** Maleza o planta indeseable. Cualquier planta que crece de forma silvestre en una zona cultivada o controlada por el ser humano, como cultivos agrícolas o jardines. Que crece en el lugar que no es deseable.
47. **Humedal:** Todas aquellas estaciones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de agua, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los 6 metros.
48. **Impacto Ambiental²⁶:** Alteración del medio ambiente, provocada directa o indirectamente por una persona natural o jurídica, proyecto o actividad en un área determinada.
49. **Leña seca²⁷:** Aquella que posee un contenido de humedad menor al punto de saturación de la fibra. Para propósitos de la presente ordenanza, se considera leña seca aquella que tiene un contenido máximo de humedad equivalente al 25% medida en base seca.
50. **Letrinas domiciliarias²⁸:** consiste en una fosa cubierta, convenientemente ventilada, excavada en el terreno natural, de no menos de uno y de no más de dos metros de altura útil, por un metro cuadrado de superficie mínima por asiento, destinada a recibir directamente las evacuaciones corporales a través de un tubo de arcilla vidriada, de cemento comprimido afinado interiormente con cemento puro, o de fierro fundido, de no menos de 40 centímetros de diámetro, sobre el cual se colocará un cajón de asiento de no más de 50 centímetros de altura, provisto de tapa de cierre automático a prueba de insectos.
51. **Límite de extensión urbana²⁹:** Línea imaginaria que determina la superficie máxima destinada al crecimiento urbano proyectado por el plan regulador intercomunal.
52. **Límite urbano:** línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.
53. **Límites máximos permitidos:** Concentración máxima permitida de alguna sustancia, elemento, energía. O su combinación, en la legislación vigente.
54. **Manejo de Residuos:** Control humano de recolección, tratamiento y eliminación de los diferentes tipos de desechos, para los efectos de reducir el nivel de impacto negativo de los residuos sobre el medio ambiente y la sociedad.
55. **Medidas zoonositarias:** Son aquellas que tienen por objeto prevenir, controlar y erradicar enfermedades y plagas de los animales, con la finalidad de proteger su salud y las de las personas.
56. **Medio Ambiente:** Sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

²⁴ Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Título II, Párrafo 1, Artículo 7, párrafo 2°

²⁵ Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Título II, Párrafo 2

²⁶ Ley N° 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Artículo .2, letras k), ll), m) y n), respectivamente

²⁷ Norma Chilena Oficial N°2907/2005: sobre Combustible sólido - Leña - Requisitos

²⁸ Decreto 236/1926 Reglamento General De Alcantarillados Particulares Fosas Sépticas, Cámaras Filtrantes, Cámaras de Contacto, Cámaras Absorbentes y Letrinas Domiciliarias. Artículo 64.

²⁹ Decreto 15 Establece Reglamento de la Ley N° 21.202, Que Modifica Diversos Cuerpos Legales Con El Objetivo De Proteger Los Humedales Urbanos .



- 57. Medio Ambiente Libre de Contaminación:** Aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquéllos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- 58. Normas de Calidad Primarias:** Aquellas Normas de Calidad ambiental que tiene como objetivo proteger la salud de la población humana dentro del territorio nacional.
- 59. Olores Molestos:** Olor claramente distinguible y que puede provocar sintomatología física en las personas afectadas. Será distinguible por un panelista de olor capacitado.
- 60. Panelista de Olores:** Personal calificado que cumplen con el perfil de umbral sensorial para ser calificados como panelistas o "catadores de olor", determinan por percepción de una sustancia química o a una mezcla de estos, las concentraciones de productos en el aire.
- 61. Participación Ciudadana:** Involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en aquellos procesos de toma de decisiones públicas que tienen repercusión en sus vidas.
- 62. Patrimonio cultural³⁰:** Es el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras.
- 63. Plan de Gestión de Residuos:** Todo proceso referido al manejo de los residuos sólidos o líquidos domiciliarios, industriales, etc. Y que comprenden la recolección, transporte y disposición u otro tipo de manejo.
- 64. Plan de Manejo³¹:** Instrumento que, reuniendo los requisitos que se establecen en la Ley 20.283, planifica la gestión del patrimonio ecológico o el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de un terreno determinado, resguardando la calidad de las aguas y evitando el deterioro de los suelos.
- 65. Poda:** eliminación de material vegetal, ramas, tallos o raíces, utilizando técnica de corte correcto, sin que dicha acción perjudique la capacidad de sobrevivencia del árbol. Ésta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se serán siempre de carácter ornamental.
- 66. Pozo profundo:** Perforación diseñada para captar aguas subterráneas desde un acuífero a más de 10 metros de profundidad.
- 67. PRC:** Plan Regulador Comunal.
- 68. Programa de Buenas Prácticas:** Conjunto de acciones destinadas a prevenir, minimizar o controlar el ruido, sea este generado por una actividad y/o uso de maquinaria y/o herramientas o similares o por la propia conducta de los trabajadores, con el objeto de evitar la generación de ruidos que produzcan impacto en los potenciales receptores.
- 69. Programa de buenas prácticas ganaderas³²:** Son acciones involucradas en la producción primaria, orientadas a asegurar la inocuidad de los alimentos y la protección del ambiente y de las personas; también involucran al bienestar animal. La implementación de BPG permite otorgar un valor agregado al producto y un atributo de calidad en los distintos niveles de la producción: predio, transporte y comercialización de animales vivos y planta faenadora.
- 70. Programa de Educación Ambiental:** Instrumento de gestión cuyo propósito es educar a la ciudadanía para el desarrollo sostenible o implementación de planes y/o políticas de gestión medioambiental, generando conciencia, fomentando la Educación Ambiental en los niveles formal, no formal e informal, a través de estrategias y acciones intersectoriales, para sensibilizar a la comunidad en el marco del desarrollo sostenible.
- 71. Programa de información a la comunidad³³:** Conjunto de antecedentes que permiten a la comunidad tomar conocimiento de las características y eventuales ruidos que podría generar una actividad, así como los mecanismos de comunicación para recibir y responder quejas de la comunidad. Tales antecedentes deberán ser informados a la comunidad mediante cualquier medio, preferentemente escrito, y deberá estar disponible en el lugar de la actividad para su consulta. El programa debe indicar, como mínimo, el tipo de actividad que se realizará, el horario de funcionamiento, el horario en el que se producirán las mayores emisiones de ruido, así como la duración aproximada de éstos. Además, deberá presentarse bajo un sistema o esquema definido, identificando responsables, datos de contacto y plazos de respuesta, y contemplando la mantención

³⁰ Patrimonio cultural (unesco.org)

³¹ Ley 20.283 Recuperación Bosque Nativo y Fomento Forestal, Artículo 2.18

³² SAG 2021, Alfaro V, Marta, Meyer Z, Loreto y Salazar S, Francisco (2015) *Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) para reducir la carga de patógenos en purines de predios lecheros* [en línea]. Osorno: Boletín INIA - Instituto de Investigaciones Agropecuarias. no. 313.

³³ Modelo referencial de ordenanza ambiental para municipalidades, Ministerio de Medio Ambiente.



de un registro actualizado de cada una de estas acciones. Junto con ello, se deberá designar un encargado responsable de recoger los reclamos y los medios de contacto, ya sea correo electrónico, número telefónico fijo o móvil, etc., quien deberá dar respuesta e informar las acciones correctivas que se implementarán o se hayan implementado, de modo corregir y/o evitar que se produzcan tales problemas.

72. **Protección del Medio Ambiente:** Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
73. **Punto Limpio³⁴:** Instalación de recepción y almacenamiento de residuos que cuenta con contenedores, donde se reciben y acumulan selectivamente residuos entregados por la población, para su posterior valorización. En un punto limpio se efectúa compactación y enfardado de fracciones de residuos. Estos pueden ser fijo o móviles.
74. **Punto Verde³⁵:** Instalación de recepción de residuos que utiliza un espacio reducido en un lugar con acceso público (por ejemplo, plazas supermercados, iglesias, condominios, oficinas) para la entrega de residuos por la población.
75. **RCA:** Resolución de Calificación Ambiental otorgada por la aprobación de un proyecto posterior a someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
76. **Reciclaje:** Proceso cuyo objetivo es convertir desechos en nuevos productos o en materia para su posterior utilización. Con el reciclaje se previene el desuso de materiales potencialmente útiles, se reduce el consumo de nueva materia prima, además de reducir el uso de energía, la contaminación del aire (a través de la incineración) y del agua (a través de la generación de lixiviados) así como también disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con la producción con nueva materia prima. Proceso mediante el cual los residuos son separados en distintas fracciones las cuales se utilizan como materias primas en procesos productivos.
77. **Recogida Selectiva o recolección segregada:** Define el proceso de recolección separada de los residuos sólidos urbanos y su depósito en diferentes contenedores para que sean transportados a una planta de clasificación y posteriormente valorizados.
78. **Recursos Naturales:** Los componentes del medio ambiente susceptibles de ser utilizados por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades o intereses espirituales, culturales, sociales y económicos.
79. **Relleno Sanitario³⁶:** Instalación de eliminación de residuos sólidos en la cual se disponen residuos sólidos domiciliario y asimilables, diseñada, construida y operada para minimizar molestias y riesgos para la salud y la seguridad de la población y daños para el medio ambiente, en la cual las basuras son compactadas en capas al mínimo volumen practicable y son cubiertas diariamente, cumpliendo con las disposiciones del Decreto N°189/2008.
80. **Reparación Ambiental:** La acción de reponer el medio ambiente uno o más de sus componentes a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado o, en caso de no ser ello posible, restablecer sus propiedades básicas.
81. **Residuo o Desecho:** Sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar.
82. **Residuos Inorgánicos:** Desechos no biológicos derivados de procesos generados por el ser humano, no biodegradables o degradables a muy largo plazo (se incluye también los plásticos, aun cuando están compuestos de carbono).
83. **Residuos Orgánicos:** Restos biodegradables de plantas y animales. Incluyen restos de frutas, verduras y restos procedentes de la poda de plantas, papeles y cartones.
84. **Residuo Peligroso:** Residuo industrial o comercial que, por sus características químicas, tóxicas o peligrosas a causa de una gran concentración de riesgo, requieren un manejo, tratamiento y disposición específico y un control periódico de los efectos nocivos potenciales.
85. **Residuos Sólidos Asimilables A Domiciliarios:** Son residuos sólidos que, dadas sus características de no peligrosidad, pueden ser dispuestos en instalaciones destinadas a la disposición final de residuos sólidos domiciliarios.
86. **Residuos Sólidos Domiciliarios:** Denominamos así a la basura o desperdicio generado en viviendas, locales comerciales y de expendio de alimentos, hoteles, colegios, oficinas y cárceles, además de aquellos desechos provenientes de podas y ferias libres.

³⁴ NCh 3376/2015 Residuos sólidos municipales – Diseño y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento

³⁵ NCh N°3376/2015 Residuos sólidos municipales – Diseño y operación de instalaciones de recepción y almacenamiento

³⁶ D.S. 189/2008 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básica en los Rellenos Sanitarios.



- 87. Residuos Voluminosos:** Residuos particulares que debido a sus dimensiones no son asumibles por el sistema de contenedores o de camiones recolectores y deben ser recogidos mediante el uso de camiones tolva. (refrigeradores, colchones, cocinas, muebles, etc.)
- 88. Restauración ambiental:** Asistir a la recuperación de ecosistemas que han sido degradados, dañados o destruidos.
- 89. RIL o RILES³⁷:** Residuo(s) industrial (les) líquido(s) descargados por un establecimiento industrial.
- 90. Ruido Ambiental³⁸:** Cualquier sonido no deseado o aquel calificado como desagradable o molesto por quien lo percibe. De este modo, el ruido ambiental se compone de los diferentes ruidos que podemos encontrar en nuestras ciudades: vehículos, industrias, bocinas, gritos, música, etc.; ruidos que pueden provocar efectos acumulativos adversos, como daño auditivo, estrés, pérdida de la concentración, interferencia con el sueño, entre otros.
- 91. Ruido Claramente Distinguible:** Aquel que interfiere o puede interferir la conversación y/o la mantención y conciliación del sueño y prevalezca por sobre cualquier otro ruido generado por una fuente de ruido distinta a la que se está evaluando, constatado por fiscalizadores de la Superintendencia de Medio Ambiente, de la Seremi de Salud, inspectores municipales u otro ministro de fe.
- 92. Ruido de Fondo³⁹:** Es aquel ruido que prevalece en ausencia del ruido generado por la fuente a medir.
- 93. Ruido Ocasional⁴⁰:** Es aquel ruido que genera una fuente emisora de ruido distinta de aquella que se va a medir, y que no es habitual en el ruido de fondo.
- 94. Rural⁴¹:** Área Rural: Se entiende como entidad rural un asentamiento humano con población menor o igual a 1.000 habitantes, o entre 1.001 y 2.000 habitantes donde más del 50% de la población que declara haber trabajado se dedica a actividades primarias. Además, se define como rural a un conjunto menor de entidades que reúnen los criterios de población para ser definidas como urbanas, pero no los requisitos de amanzanamiento, continuidad o concentración de construcciones.
- 95. Sequía:** Período inusualmente seco de la duración o la intensidad suficiente para tener un impacto adverso significativo sobre los ecosistemas, las economías, o la sociedad.
- 96. Servicios ecosistémicos⁴²:** Contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano.
- 97. Sitio eriazo:** Es un bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones (Ordenanza de Medio Ambiente, de Aseo y Ornato Comuna de Algarrobo 2593/2017)
- 98. Suelo⁴³:** El suelo corresponde a la capa más delgada de la tierra y varios factores participan en su formación, como el material parental, el clima, los organismos vivos y la topografía.
- 99. Vector sanitario:** Organismo, habitualmente un artrópodo, que es capaz de transmitir, en condiciones naturales, un agente infeccioso entre un hospedero infectante y uno susceptible
- 100. Vertedero:** Lugar en el que; sin consideraciones medioambientales ni legales; se depositan desechos sólidos y/o líquidos, sin ningún tipo de control de emisiones.
- 101. Zonas de amortiguación:** Zona circundante a áreas de conservación, cuyo fin es de amortiguar los efectos negativos que las zonas aledañas puedan causar sobre estas.

TÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL LOCAL

Párrafo 1°

De la Educación Ambiental Municipal.

³⁷ Decreto 609 Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, Artículo 3, Numeral 9.

³⁸ SINIA, Ministerio de Medio Ambiente, Glosario (www.sinia.cl).

³⁹ D.S. 38/2011 Norma de emisión de Ruidos Molestos generados por fuentes fijas, Artículo 6, numeral 22 y 23.

⁴⁰ D.S. 38/2011 Norma de emisión de Ruidos Molestos generados por fuentes fijas, Artículo 6, numeral 22 y 23.

⁴¹ Urbano/Rural: Contexto de los Resultados Diseminación de Censo 2017, 2018. INE

⁴² Decreto 15 Establece Reglamento De La Ley N° 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos, Artículo 2, letra r.

⁴³ Tercer Informe del Estado del Medio Ambiente (IEMA) 2020, SINIA Ministerio del Medio Ambiente.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Artículo 7. La Dirección de Gestión Medio Ambiental se coordinará con la Dirección de Administración de Educación Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Salud y con las demás Direcciones, Departamentos o Unidades del municipio, para implementar campañas de educación ambiental.

Para ello, podrá colaborar con las demás autoridades competentes a nivel local en la preparación, aprobación y desarrollo de programas de educación, promoción y difusión ambiental, orientados a la creación de una conciencia local sobre la protección del medio ambiente, desarrollo sostenible, la preservación de la naturaleza, la reducción en el consumo de productos que generen más residuos, promoción de la recolección segregada y la conservación del patrimonio ambiental, social y cultural para promover la participación ciudadana en estas materias.

Artículo 8. Se procurará incorporar en el Plan Anual de Educación Municipal (PADEM), programas de educación ambiental vinculados con la Estrategia Ambiental Comunal, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales municipales participen y apoyen la gestión ambiental local. Estas actividades no solamente podrán ser extraprogramáticas, sino que además curriculares. En dicho caso, deberán considerar actividades que permitan aumentar el conocimiento a través de la experiencia y en concordancia con la política de sustentabilidad y cuidado del medio ambiente que se establezca en el Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO.)

Artículo 9. La Dirección de Gestión Medio Ambiental supervisará y/o apoyará en el proceso de Certificación de los Establecimientos Educacionales que quieran ingresar al Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educacionales (SNCAE). Dicho programa tiene como propósito fomentar que, en los diversos niveles del proceso formativo, se incorpore la integración de valores, el desarrollo de conductas y hábitos que tiendan a prevenir y resolver los problemas ambientales, generar conciencia, aptitudes y actitudes acordes a los requerimientos de nueva institucionalidad medio ambiental.

Artículo 10. La municipalidad presentará un Plan Anual de Educación Ambiental, que tendrá como objetivo generar instancias de educación ambiental, así como la implementación de programas de educación ambiental tendientes a la difusión, capacitación y concientización de los diferentes actores de la comuna: establecimientos educacionales, juntas de vecinos, organizaciones sociales, empresas y ciudadanos en general. El plan debe contener las siguientes temáticas:

- a) Uso eficiente del recurso hídrico.
- b) Eficiencia energética
- c) Fomentar la certificación de leña seca considerando NCh N°2965/2005.
- d) Buenas prácticas para el manejo de residuo orgánico (agrícolas y podas).
- e) Gestión y tratamiento de los residuos domiciliarios.
- f) Afectación del ruido en la salud de las personas y los ecosistemas.
- g) Problemática de la contaminación lumínica.
- h) Importancia del suelo y las buenas prácticas con el recurso.
- i) Importancia de las áreas verdes públicas en la reducción de contaminantes, en el aumento de la plusvalía de los terrenos y en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.
- j) Especies, periodo de reproducción y recomendaciones sobre el manejo de hierbas competitivas.
- k) Recomendaciones sobre el control de Vectores Sanitarios.
- l) Biodiversidad nativa.
- m) Economía circular, autoproducción y uso racional de aguas.
- n) Tenencia Responsable de Mascotas.
- o) Difusión de la presente ordenanza, denuncias e inspecciones ciudadanas.

Artículo 11. El municipio a fin de difundir la presente Ordenanza de Medio Ambiente y Sustentabilidad, elaborará tres manuales donde se resuma lo dispuesto en la normativa ambiental local dirigidos a educación de Juntas de Vecinos, Comercio y Empresas.

Artículo 12. La Municipalidad podrá solicitar por si misma o a petición de las juntas de vecinos la generación de instancias de educación ambiental a empresas de la comuna.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Párrafo 2°

De la Participación Ambiental Ciudadana.

Artículo 13. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna en instrumentos de planificación y normativas locales, podrá manifestarse mediante los mecanismos de participación definidos en la "Ordenanza de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Casablanca" aprobada por Decreto Alcaldicio N°2444 del 11 de noviembre del 2011 o la Ordenanza que la reemplace.

Artículo 14. La participación ambiental ciudadana de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen.

Artículo 15. La Dirección de Gestión Medio Ambiental deberá promover el avance de la I. Municipalidad de Casablanca en el Sistema de Certificación Ambiental Municipal (SCAM) que busca la participación de los vecinos en la construcción de líneas de acción a seguir por el municipio a través de la constitución del Comité Ambiental Comunal (CAC), según lo establecido por el Ministerio de Medio Ambiente. Es a través de esta instancia por donde se conducirán los procesos antes mencionados de manera de involucrar a la comunidad en la certificación, realizando un proceso participativo e inclusivo que perdure en el tiempo.

Artículo 16. Los Diagnósticos Ambientales Participativos corresponden a un instrumento de gestión ambiental que permite identificar los problemas ambientales locales, sus causas, efectos, prioridades y las acciones que deben ser realizadas para actuar sobre ellos. Para lograr identificar estos problemas, es necesaria la participación de todos los actores que desarrollan actividades en el espacio local y que influyen en las características ambientales del territorio. Será responsabilidad del Municipio disponer de un Diagnóstico Ambiental Participativo, actualizado.

El Diagnóstico Ambiental Participativo, permite asegurar:

- a) Promover la participación de la población.
- b) Organización de la comunidad.
- c) Identificar los conflictos.
- d) Identificar soluciones.
- e) Generar un mayor compromiso y comunicación entre los miembros de la comunidad.
- f) Generar planes de acción ambiental.

Artículo 17. La Municipalidad difundirá de manera oportuna las instancias de participación ciudadana de los instrumentos de gestión ambiental como: la Evaluación Ambiental Estratégica, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la dictación de normas de calidad ambiental y emisión, la dictación de planes de prevención y descontaminación, así como la clasificación de especies silvestres. Asimismo, como aquellas intervenciones del Municipio en el territorio comunal que tiendan al mejoramiento del medio ambiente.

Párrafo 3°

De las Subvenciones Municipales de Proyectos Ambientales.

Artículo 18. La Dirección de Desarrollo Comunitario a través de las subvenciones municipales, podrá financiar, total o parcialmente proyectos ambientales de organizaciones funcionales, orientados a la protección o reparación del medio ambiente, el desarrollo sostenible, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna.

La Dirección de Gestión Medio Ambiental podrá formar parte de la comisión evaluadora de éste ítem.

Artículo 19. Las Subvenciones Municipales de Proyectos Ambientales estarán financiadas por recursos designados anualmente por el Municipio para estos efectos, dentro de su presupuesto; así como por los recursos que le asignen las leyes y por cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.



Artículo 20. El proceso de selección de los proyectos o actividades se realizará mediante concurso público y deberá sujetarse al Reglamento de Subvenciones Municipales que serán publicadas cada año en el sitio web del Municipio. Ellas deberán contener, al menos, el procedimiento de postulación, los criterios y la forma de evaluación y selección de los proyectos o actividades, los derechos y obligaciones de los postulantes seleccionados y el modo de entrega de los recursos financieros.

TÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES A NIVEL LOCAL

Párrafo 1°

De la Limpieza y Conservación de Cursos de Agua.

Artículo 21. Este párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que el vertido, conducción, tratamiento y control de las aguas residuales domésticas y de los residuos industriales líquidos (RILes), garanticen en todo momento la salud humana, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como también asegurar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evaluación, tratamiento y recuperación de los residuos líquidos.

Artículo 22. Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir o no tener factibilidad de conectarse a la red de alcantarillado, las aguas residuales domésticas deberán ser evacuados a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por la Autoridad Sanitaria. Asimismo, se prohíbe la construcción de letrinas sanitarias con descarga a cuerpos de agua continentales o marítimos.

Artículo 23. Queda prohibido verter directa o indirectamente, a la red de alcantarillado y a cualquier cauce natural o artificial o cuerpo de agua, cualquier residuo líquido, basuras, escombros, desperdicios voluminosos, cuya composición física, química o bacteriológica pueda producir algún daño, tanto a la salud pública como al medio ambiente.

Artículo 24. La limpieza de los canales y acueductos en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños. Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad podrá concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basura, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, cuando por fuerza mayor el propietario no pueda hacerlo.

Los dueños de un acueducto deberán mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan, cuando atraviesen bienes nacionales de uso público.

Artículo 25. Será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales de regadío, desagües de aguas lluvias y cuerpos de agua, con el objeto de garantizar que las aguas se escurran con fluidez en su cauce.

Artículo 26. Se prohíbe el vaciamiento o escurrimiento intencional de aguas servidas y de cualquier fluido malsano, nocivo, inflamable o corrosivo hacia o desde las empresas, casas habitación, terrenos, sitios eriazos, vías públicas, áreas verdes, jardines y zonas de parque comunal. Así como también en los cauces, sumideros naturales o artificiales y otras obras de evacuación de aguas lluvias o de regadío como en acequias, ríos o canales, entre otros.

Artículo 27. El municipio reconoce la institucionalidad relativa a humedales, y por lo tanto, deberá promover la protección de los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, de oficio o a petición del municipio, entendiendo por tales todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial,



permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

Artículo 28. El municipio deberá establecer los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en la Ley 21.202/2020 y su Reglamento que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos.

Artículo 29. La Municipalidad aunará sus esfuerzos para proteger los humedales rurales que no se encuentran considerados en la Ley 21.202/2020, e identificar sancionar las malas prácticas, descargas ilegales y modificación de cauces, ya que son ecosistemas muy favorables para el desarrollo de la biodiversidad.

Artículo 30. Los dueños de pozos profundos tanto de propiedad privada o pública, así como los titulares de derechos de aprovechamiento de agua, provisionales o definitivos, concedidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Aguas, y en relación a la Resolución Exenta N°1238/2019 y normativa vigente, se deberán ajustar a lo establecido en dichas disposiciones respecto de la instalación y mantención de un sistema de monitoreo, además de la transmisión de datos de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas.

Además, los pozos profundos deberán declararse con su posición georreferenciada a la unidad competente.

Artículo 31. El municipio será el encargado de mantener la limpieza de ríos, playas y riberas, considerando siempre las condiciones de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, conforme a su disponibilidad de recursos.

Artículo 32. Los vertidos al alcantarillado, a cauces naturales o artificiales, superficiales o subterráneos que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la normativa legal vigente, darán lugar a que el municipio exija al responsable del vertido el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

Artículo 33. El municipio conformará una Oficina Municipal de Asuntos Hídricos que tendrá como objetivo el trabajo mancomunado de todos los usuarios del agua representados por sus organizaciones o servicio técnicos correspondientes (SSRs, Sector Productivo, JJVVs, CAC, DIGEMA, DGA, Empresas Sanitarias, SEREMI de Salud, Organizaciones Sociales, entre otros), además, procurará mantener un catastro actualizado de pozos, ya sea de uso doméstico o que configure derechos de aprovechamiento otorgados por la DGA.

Artículo 34. No se deberá realizar intervenciones en la franja ecológica y de amortiguación en los cuerpos de agua superficial, excepto quienes cuenten con las autorizaciones que correspondan.

Artículo 35. La municipalidad será la encargada de fomentar proyectos de captación de aguas lluvias, uso racional y reutilización del agua grises en sectores rurales y urbanos de la comuna.

Artículo 36. Se prohíbe la extracción ilegal de aguas desde cursos naturales como el mar, tranques y humedales, sin previa autorización según normativa vigente.

Artículo 37. Cada vez que exista sospecha de alguna mala práctica respecto al uso del recurso hídrico, el municipio será encargado de realizar la denuncia correspondiente ante la Dirección General de Aguas regional.

Artículo 38. El municipio contribuirá a garantizar el agua para consumo humano y fomentará las buenas prácticas para lograr un balance entre los distintos objetivos e intereses sobre el recurso hídrico.

Artículo 39. El municipio fomentará metodología de riego tecnificado.



Artículo 40. Los titulares de establecimientos que evacuen sus residuos líquidos fuera del predio y sobrepasen los límites máximos establecidos por las normas vigentes, en cuanto a caudales y parámetros contaminantes, deberán contar con sistemas de depuración, tratamiento previo, neutralización, filtración, vaciado, extracción, etc. necesarios para evitar la contaminación.

Artículo 41. Se prohíbe la plantación de especies exóticas de excesivo consumo de agua como paltos y eucaliptos, en ribera y cauces de río que constituyan Bien Nacional De Uso Público.

Artículo 42. Considerando la vocación turística y cultural del territorio costero, las plantas de tratamiento de aguas servidas implementadas y por implementar no deberán hacer descarga al mar, sino que deben ser reutilizadas o infiltradas a las napas subterráneas.

Párrafo 2°

De la Contaminación del Aire.

Artículo 43. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

Artículo 44. Queda prohibida toda emisión olores molestos, sea que provenga de empresas públicas o privadas, desde viviendas, de canales o acequias y de cualquier conducción de sólidos, líquidos o gaseosos, que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la comunidad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas, o cuando se realicen acciones que se encuentren fuera del marco legal.

Artículo 45. El municipio será el encargado de fiscalizar olores molestos detectados mediante la aplicación de la NCh 3387/2015 "Calidad del aire - Evaluación de la molestia por olores - Encuesta", además se solicitará a las empresas comercializadoras y procesadoras implementar medidas para una eficiente gestión de sus residuos y que estos no generen malos olores.

Artículo 46. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores molestos.

Artículo 47. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, deberán adoptarse las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el "Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción" de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructores vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias, aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.



- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla raschel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

Artículo 48. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emisiones atmosféricas contaminantes, incluyendo olores molestos, la municipalidad por sí o previa denuncia de vecinos, requerirá la fiscalización del órgano competente.

Artículo 49. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

Artículo 50. Se prohíbe hacer quemas de todo tipo, dentro del radio urbano y rural, de papeles, neumáticos, materiales de demolición, materias orgánicas, desperdicios, ramas, residuos de la madera o aserrín, entre otros, sean hechos éstos en la vía pública, calles, parques, bienes nacionales de uso público, sitios eriazos, patios y jardines, salvo las excepciones contempladas en la Resolución N° 1215 de 1978 del Ministerio de Salud o en el documento que la actualice o reemplace.

Artículo 51. Se permitirán las quemas agrícolas controladas en el área rural de la comuna, la que deberá autorizarse por la entidad competente en la materia. El incumplimiento esta disposición, podrá ser denunciada por el municipio ante la autoridad competente. Podrá disponer este residuo a la Planta de Compostaje Municipal, pagando los derechos asociados según Ordenanza Municipal sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios vigente.

Artículo 52. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la NCh N° 2907/2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la NCh N° 2965/2005 o aquella que la actualice o reemplace.

Artículo 53. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión o eléctricas.

Artículo 54. Las chimeneas que por su funcionamiento provoquen impactos negativos sobre la calidad del aire de su entorno inmediato, deberán paralizar su funcionamiento hasta mejorar la calidad de las emisiones (Decreto N°39/2012 que Establece Norma de Emisión de Material Particulado, para los Artefactos que Combustionen o puedan Combustionar Leña y Pellet de Madera). En el caso de las fuentes móviles de emisión atmosférica no se permitirá la presencia de vehículos que manifiestamente empeoren la calidad del aire.

Artículo 55. Se prohíbe la utilización de leña verde o húmeda o madera sulfatada para calefacción del hogar, en panaderías o cualquier rubro que requiere la combustión de leña en sus procesos productivos.

Artículo 56. El Municipio fomentará el uso de sistemas de calefacción con eficiencia térmica, tanto en domicilios y procesos productivos.

Párrafo 3°

De la Prevención y Control de Ruidos.

Artículo 57. Se prohíbe causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos molestos, superfluos o extraordinarios, ya sean permanentes u ocasionales, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora, lugar y grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad y/o reposo de la población o causar cualquier daño material, perjuicio moral o en la salud de las personas.



La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título de las casas, departamentos, condominios, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales o educacionales, restaurantes pub, fuentes de soda, clubes nocturnos, centro de reuniones, iglesias, templos o casas de culto, vehículos motorizados, animales o personas que se sirvan de ellos o que tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 58. Se considerarán ruidos molestos para la presente ordenanza, todos aquellos ruidos que emanen de fuentes fijas y no estacionarias que excedan los niveles máximos permitidos de presión sonora contemplados en el Decreto N°38/2012 que establece la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas y en general la producción de todo golpe intermitente, ruido o sonido que por su duración, intensidad y frecuencia ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche.

Artículo 59. Queda prohibido en general causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles y sobrepasen los niveles máximos permisibles.

Para las fuentes fijas emisoras de ruido consideradas en el Decreto N°38/2012 del Ministerio de Medio, las denuncias e infracciones serán derivadas a la Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

Para las fuentes no consideradas por el Decreto N°38/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, como:

- a) La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
- b) La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.
- c) El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la siguiente tabla:

Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db (A)		
Tipo de Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Se exceptúa los eventos que cuenten con la autorización municipal o la autoridad competente, donde los niveles permisibles de presión sonora se podrán especificar en la autorización.

Los organismos públicos con competencias fiscalizadoras deberán considerar para dichos efectos la siguiente clasificación de zonas de acuerdo con el plan regulador comunal:

Zona I: Aquella cuyo uso de suelo permitidos corresponden a habitacional y equipamiento a escala vecinal.

Zona II: Aquella cuyo uso de suelo permitidos corresponden a los indicados para la Zona I y además se permite equipamiento a escala comunal y/o regional.

Zona III: Aquella cuyo uso de suelo permitidos corresponden a los indicados para la Zona II y además se permite industria inofensiva.

Zona IV: Aquella cuyo uso de suelo permitidos corresponden a industrial, con industria inofensiva y/o molesta.



Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1.

Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.

Se deberá tener especial control con la generación de ruido en áreas silvestres como corredores biológicos, con el objetivo de no afectar a la fauna nativa.

De los actos o hechos que constituyan infracción a este párrafo de la ordenanza, responderán los dueños u ocupantes a cualquier título de los inmuebles, casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, predios agrícolas, maquinarias de cualquier especie, etc.

Artículo 60. Quedan especialmente prohibidas dentro de los límites comunales:

- a) Después de las 24:00 hrs. y hasta las 06:30 hrs. en las vías públicas, plazas y paseos peatonales las conversaciones en alta voz sostenidas por personas estacionadas o en tránsito frente a casas habitación o edificios residenciales; las canciones, la música, y la algarabía en general, ya sea que los ejecutantes vayan a pie o en vehículo, ruidos de motores a menos que se cuente con un permiso municipal para ello.
- b) La producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública, salvo expresa autorización de la municipalidad, el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando puedan ser percibidos por los vecinos. Considérese molesta la generación de todo ruido, sonido o música, que emane de cualquier lugar público o privado y que pueda ser percibido desde el exterior por los vecinos, excediendo los límites máximos permitidos por esta Ordenanza.
- c) El pregón de mercaderías y objetos de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc., como asimismo la propaganda de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública sea hecha de viva voz o aparatos productores o difusores de sonido, sean estas fuentes fijas o móviles.
- d) A los vendedores ambulantes o estacionados el anunciar sus mercancías con instrumentos o medios sonoros, o proferir gritos o ruidos en las puertas mismas de las viviendas o negocios.
- e) Anunciar la venta de cilindros de gas licuado a través de golpes en los cilindros u otros elementos metálicos o cualquier sistema de altavoces.
- f) El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos, como medio de propaganda colocados en el exterior de los negocios. Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos que lo empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes y siempre que funcione en el interior, a volumen reducido, de manera de no producir molestias al vecindario.
- g) El uso en la vía pública de fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos molestos. De esta misma forma se prohíbe el uso de este tipo de elementos que causen daño a la propiedad o a las personas.
- h) El toque de bocina o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos motorizados, entre las 24:00 hrs. y las 6:30 hrs. exceptuándose de esta prohibición los vehículos de emergencia señalados en el artículo 9 de la ley 18.290, quienes deberán usarla con moderación y sólo en caso necesario. Queda especialmente prohibido el uso de bocinas o de cualquier aparato sonoro en las zonas de silencio cercanas a los hospitales, clínicas y demás centros hospitalarios. Sin perjuicio de lo anterior, el uso de bocinas, claxon o aparato sonoro fuera de los horarios señalados en el inciso primero, deberá efectuarse mediante sonidos breves, y sólo en caso de peligro, siendo prohibido hacerlo sonar para atraer la atención o para llamar a una persona, o cuando haya obstrucciones de tránsito. Queda prohibido que estos aparatos funcionen por escape o compresión del motor y que tengan sonidos semejantes a los de vehículos del Cuerpo de Bomberos, Ambulancias o de Carabineros de Chile.
- i) El tránsito de vehículos motorizados, con cualquier tipo de escape libre o con modificaciones que incrementen el nivel de ruido, generando ruido innecesario, por hallarse en mal estado de conservación o por defecto mecánico o por cualquier otra causa.
- j) El funcionamiento de toda fábrica, taller, industria, comercio o bodega que ocasione ruidos molestos de día o de noche en zonas de asentamientos humanos.



- k) La producción de ruidos por altoparlante o equipos de ampliaciones de sonidos por ferias de diversión, carruseles, ruedas giratorias, circos o cualquier otro tipo de entretenimiento semejante. Sin perjuicio de lo anterior, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves (en relación a la norma de ruido), pero tales aparatos sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 hrs. y 24.00 hrs., previa autorización municipal.
- l) El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares, instalados en vehículos, casas y otros lugares, más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, y en todo caso, en un tiempo no superior a los dos minutos. Sin embargo, el funcionamiento de las alarmas no podrá tener una duración e intensidad más allá de lo necesario, para que no ocasione molestias al vecindario.
- m) Sin perjuicio de lo señalado en la enumeración anterior, la alcaldía podrá suspender por días y horas determinadas los efectos de estas disposiciones reglamentarias, por medio de decreto, con motivo de aniversarios patrios, fiestas o celebraciones extraordinarias o tradicionales.
- n) El ruido del ralentí de vehículos motorizados que produzcan ruidos molestos por un período de tiempo prolongado (más de 2 minutos) entre las 24.00 y las 06.30 hrs.
- o) Las actividades de carga y descarga entre las 21:00 y las 07:00 horas del día siguiente, salvo que ésta se realice al interior de un predio y en condiciones que permitan dar cumplimiento al artículo 110 de esta Ordenanza.

Artículo 61. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a) Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- b) La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General Urbanismo y Construcciones o el que lo reemplace.
- c) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de [08:00 a 19:00] horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d) Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e) Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar bocina. Los días sábados por la tarde, domingos y festivos, estará prohibido realizar faenas de carga y descarga, excepto cuando exista autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales.
- f) Queda estrictamente prohibido el uso de máquinas ruidosas, tales como sierras circulares o de huincha u otros, a menos que se utilicen en recintos cerrados o que cuenten con mecanismos que eviten la propagación del ruido.
- g) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, deberán instalarse lo más lejanamente posible de los predios vecinos, con especial cuidado de aquellos que se encuentren habitados.
- h) Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros desde un segundo nivel o superiores, deberán contemplar ductos especiales para mitigar y/o controlar el ruido que dicha faena implique.
- i) Cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, a la Dirección de Gestión Medio Ambiental. Éstos deberán implementarse con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto.



- j) En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán someterse al artículo 28 de la presente ordenanza.

Artículo 62. Podrá darse inicio a los trabajos correspondientes sólo una vez otorgada la autorización señalada en la letra a) del artículo precedente. Esta autorización deberá mantenerse en exhibición permanente para los inspectores municipales y público en general. Además, las Direcciones de Obras Municipales a las que corresponda otorgar permisos de edificación y recepciones definitivas de obras, deberán informar a la Superintendencia del Medio Ambiente cada vez que se les solicite alguno de ellos, indicando si ha adjuntado o no una resolución de calificación ambiental y los antecedentes que permitan identificar al proyecto o actividad e individualizar a su titular.

Artículo 63. Para el otorgamiento de las patentes de alcoholes y la fijación del horario de funcionamiento en los establecimientos con patente de cabaré y/o discoteca, deberán cumplirse las exigencias de la Ley N° 19.925/2004, del Decreto N°10/2010 del Ministerio de Salud, Reglamento de Condiciones Sanitarias, Ambientales y de Seguridad Básicas en Locales de Uso Público, y del artículo 4.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o de las normas que los reemplacen.

La reincidencia en la infracción al horario de funcionamiento de estos establecimientos, será sancionada con la caducidad de la patente de alcoholes, previo acuerdo del Concejo Municipal conforme al artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 64. Los establecimientos señalados en el artículo precedente deberán mantener, en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento de éste, y una referencia al sitio electrónico o físico donde se encuentre la presente Ordenanza.

Artículo 65. El municipio fomentará la mitigación del ruido en los sistemas de control de heladas por hélice y también para las concesionarias de las carreteras, pudiendo ser inicialmente con sistemas naturales y posteriormente tecnología.

Artículo 66. El municipio podrá firmar convenios con el SMA de la Región de Valparaíso, con el objetivo de que las mediciones de ruido sean vinculantes frente a una denuncia ambiental presentada también frente a este organismo.

Párrafo 4°

De la Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 67. El municipio realizará programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica con las diversas organizaciones e instituciones de la comuna, en aspectos educacionales, turísticos y otros de interés general.

Artículo 68. En la instalación y uso de lámparas y luminarias como alumbrado de exteriores, se deberá:

- a) Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo, procurando:
 1. No inclinar las luminarias sobre la horizontal;
 2. Utilizar luminarias con reflector y cierres transparentes, preferentemente de vidrio plano;
 3. Utilizar proyectores frontalmente asimétricos, con asimetrías adecuadas a la zona a iluminar e instalados sin inclinación.
- b) Evitar excesos en los niveles de iluminación, para lo cual el municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación e incluso al apagado de la instalación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos. No se justificará el exceso de iluminación en nuevas instalaciones por el simple hecho que las luminarias existentes en el vecindario fueron proyectadas con tal exceso. Dicha situación debe ser corregida antes de una nueva intervención. Tampoco se justificarán los exagerados niveles de iluminación en zonas socialmente conflictivas.
- c) Preferir el uso de lámparas certificadas bajo el procedimiento señalado en el Decreto Supremo N°43/2012 MINECON – Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica,



elaborada a partir de la revisión del Decreto N°686 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

- d) Preferir el uso de lámparas con radiaciones espectrales superiores a los 500 nanómetros, y, cuando sea necesaria la luz blanca, el uso de fuentes de luz de color cálido.
- e) Instalar, en alumbrado ornamental, los proyectores de arriba hacia abajo. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de la luz fuera de la zona de actuación. Después de la [00:00] hrs., deberán mantenerse apagado este tipo de instalaciones, existiendo también la opción de usar reductores del flujo lumínico, preferentemente automáticos y con sistemas que garanticen su funcionamiento horario.
- f) Desde las [00:00] hrs:
 - 1. Apagar el alumbrado deportivo, anuncios luminosos y todo aquel que no es necesario para la seguridad ciudadana.
 - 2. Reducir la iluminación a los niveles mínimos recomendados.
 - 3. Apagar cañones de luz o láseres con fines publicitarios, recreativos o culturales.

Artículo 69. El municipio fomentará el uso de medios energéticos no contaminantes, habilitación de luminarias de seguridad con sensores de movimiento, uso de lámparas y demás artefactos de bajo consumo, y otras medidas que tiendan a disminuir la contaminación lumínica especialmente en sectores rurales.

Artículo 70. El municipio podrá realizar programas de difusión de la problemática de la contaminación lumínica, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la Dirección de Administración de Educación Municipal para convenir estrategias de sensibilización de la problemática.
- b) Difusión a empresas turísticas, mineras y otras relevantes en la comuna.
- c) Celebración de convenios de cooperación con observatorios astronómicos ubicados en la comuna.

Artículo 71. Se podrán establecer las siguientes restricciones y exigencias, en zonas de la comuna donde sea necesario, por motivos culturales asociados a pueblos originarios o por motivos turísticos:

- a) Apagado del alumbrado público durante la fase de plenilunio.
- b) Restricción, el día de luna nueva, de 30 minutos del alumbrado público en el sector del centro urbano de la comuna, con el objetivo que la comunidad pueda observar las estrellas.
- c) Restricción de alumbrado público en ciertas zonas (aillus/ayllus, caminos rurales, senderos de pastoreo y de interés turístico, entre otros).
- d) Prohibición de alumbrado público en rutas migratorias y áreas de flora y fauna nativa.
- e) Exigencia alumbrado público con sensores de movimiento.

Estas restricciones y exigencias, así como las zonas donde sean necesarias, serán establecidas por el Municipio, de oficio o a petición de las juntas de vecinos.

Párrafo 5°

De la Preservación de los Suelos, Cauces y Cuencas.

Artículo 72. No se permite la extracción de áridos (ripio y arena) en los cauces de los ríos, esteros y laderas de cerro, quebradas, ejecución de caminos en cerro, terrazas, al igual que la extracción de materiales áridos desde terrenos particulares, sin previa autorización o permiso del municipio o del órgano competente, conjuntamente con el pago de los derechos que resulten exigibles conforme a la Ordenanza de Derechos, Servicios y Concesiones vigente.

Artículo 73. Para el otorgamiento de permisos de extracción de áridos se deberá presentar los antecedentes de solicitud a la DOM conforme a la "Ordenanza de Extracción de Áridos en cauces de cursos naturales de agua que constituyen bienes nacionales de uso público y en pozos lasteros de propiedad particular en la comuna de Casablanca", o aquel nombre que adopte dicha ordenanza.



Artículo 74. La extracción autorizada de áridos deberá realizarse de modo de no generar riesgos futuros y cuidando la estética paisajística una vez concluida la faena. En este sentido la Municipalidad podrá exigir la restauración y reforestación del lugar.

Artículo 75. Se prohíbe la contaminación de suelo por derrames de aceites, derivados del petróleo, o por material biológico o químico.

Artículo 76. Los propietarios de establecimiento de servicios para venta de bencina, aceites, lavado, engrasado, lubricación de vehículos, vulcanizaciones, empresas de transporte y empresas de servicios a empresas transportistas, serán responsable de que los materiales de desperdicios que emplearán para la lubricación o limpiezas de los vehículos se depositen en recipientes conforme a la normativa vigente.

Artículo 77. Queda prohibido la intervención de quebradas y pendientes de cerro, sin previa autorización de la DOM o en su defecto con el Plan de Manejo Forestal aprobado por CONAF.

Párrafo 6°

Del Aseo de la Ciudad.

Artículo 78. El barrido y limpieza de las calles; se realizará por el municipio por sí o por medio de concesionario, con la colaboración de los propietarios u ocupantes de las casas, quienes procurarán barrer periódicamente las aceras, bandejones y la parte de la calzada en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierras destinados a jardines.

Lo anterior también es aplicable a establecimientos de cualquier índole. (Comercios, industrias, otros establecimientos). El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria.

Los habitantes de la comuna procurarán mantener aseadas las veredas, bandejones o bermas en todo el frente de la propiedad que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos, y cortando malezas y pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y vecinos. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 79. Se prohíbe la descarga y acopio en depósitos abiertos o cerrados, vertederos particulares, botaderos en sitios eriazos de cualquier tipo de residuos sin autorización en base a la legislación ambiental y sanitaria vigente. En el evento de que se detecte alguna de las situaciones antes señaladas, se procederá a realizar denuncia ante las autoridades judiciales y/o administrativas competentes.

Artículo 80. Los propietarios de sitios eriazos deberán mantenerlos limpios y conservarlos en estado de higiene. Para impedir que sean usados como botaderos, deberán mantenerlos cerrados en todo el perímetro con un cerco no inferior a 60% de transparencia hacia la vía pública en las condiciones que indique el Plan Regulador Comunal para las zonas urbanas.

En las áreas rurales, se deberá de igual forma cumplir con las disposiciones del inciso anterior.

En caso de acumulación de basuras será de responsabilidad del propietario el destino final de la misma, en el más breve plazo (no superior a 15 días) a fin de evitar la propagación de vectores e incendios, independiente de las posibles inspecciones y multas asociadas a su infracción.

Artículo 81. En las propiedades que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar que se realicen labores de mantención, higiene, limpieza para regular la vegetación del predio.

Artículo 82. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales que tuvieran vitrinas, aparadores, ventanas, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios y cristales estén siempre limpios.



Artículo 83. Los propietarios o encargados de garajes, talleres para reparación de automóviles en general, desabolladura y pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán la vía pública para reparar los vehículos o hacer sus trabajos, y bajo su responsabilidad cuidarán de que las aceras y calles de los lugares en que se encuentran instalados sus negocios se mantengan y conserven limpias. Estas mismas obligaciones son aplicables a los propietarios, encargados, depósitos, talleres o establecimientos de servicio de las empresas de transporte de pasajeros o de carga locales o en tránsito.

Artículo 84. El municipio fiscalizará los talleres mecánicos, para evitar que mantengan autos afuera de sus recintos y constatar que no se realicen trabajos en la vía pública como cambios de aceite, pintura, u otros.

Artículo 85. Los propietarios de obras, bodegas, almacenes, empresas u otros; cuidarán de que al cargar o descargar los vehículos que transporten o manipulen materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques, debiendo llevar a cabo labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública inmediatamente se terminen las maniobras.

La manipulación de productos o elementos químicos que se trasvasijen de un contenedor a otro deberá realizarse de forma segura o en dependencias acondicionadas para tal efecto, siendo esto válido tanto para el manipulador como para el medio ambiente.

Estas faenas deberán ejecutarse sin entorpecer el libre traslado vehicular y peatonal. Si se desconociere la persona que dio la orden o está a cargo de la actividad, y se incurriera en falta, se formulará una denuncia con penalización al conductor del vehículo. A falta de esto, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo 86. Se prohíbe botar papeles, basuras de cualquier tipo y en general, toda clase de objetos, desechos en la vía pública, parques, jardines o en los cauces naturales o artificiales; sumideros y otras obras de evacuación de aguas lluvia o de regadío, así como en acequias, esteros o canales.

Artículo 87. Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo se podrán almacenar temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal y pago del derecho respectivo.

Artículo 88. Se prohíbe eliminar desde los vehículos en general, en cualquier lugar de la vía pública, colillas de cigarro, papeles, o cualquier tipo de desperdicio. Prohíbese también a las personas el orinar, defecar y escupir en las aceras o vías públicas.

Artículo 89. Los vehículos usados para el transporte de materiales que puedan escurrir, caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables (basura, alimentos de animales, desperdicios, cadáveres de animales recogidos en la vía pública, guanos de animales especialmente los de origen avícola, productos químicos, gavilla, áridos, etc.), deberá realizarse en vehículos especialmente adaptados que consideren todas las medidas de seguridad respectivas (forrados o cubiertos con tapas adecuadas para impedir que la basura y desperdicios se esparzan en la vía pública)

Los vehículos de carga al momento de salir de la propiedad en que se encuentren estacionados, deberán implementar medidas correctivas para evitar que la calzada se ensucie.

Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualesquiera otros susceptibles de esparcirse, igualmente deben cubrirse en forma tal que impida se esparzan o provoquen emisión de material particulado.

De este modo, será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en el caso de cargas sólidas (materiales áridos, escombros, entre otros) y una carrocería hermética en el caso de fluidos.



Si se desconociera la persona que dio la orden o está a cargo de la actividad, y se incurriera en falta, se formulará una denuncia con penalización al conductor del vehículo. A falta de esto, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga, o quien contrate el servicio.

Artículo 90. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna, en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

Artículo 91. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna. Éstos podrán ser los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio de la comuna y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 92. El municipio deberá disponer de baños públicos en bienes nacionales de uso público con acceso universal y que están abiertos los 7 días de la semana.

Párrafo 7°

Del Manejo de Residuos Sólidos Recicables.

Artículo 93. De acuerdo al Plan de Gestión Integral Municipal de Residuos Sólidos, que tiene por objeto la paulatina reducción en la cantidad de residuos transferidos y dispuestos en rellenos sanitarios, así como al favorecimiento del cumplimiento de la normativa vigente y el de políticas asociadas al manejo adecuado de los residuos, y por consiguiente, la creación de una conciencia responsable hacia el medio ambiente y el bienestar general de la comunidad; el Municipio adoptará y promoverá, entre otras, una serie de iniciativas según las siguientes líneas de acción:

- a) Promoción de la reducción del consumo y de los desechos.
- b) Separación en el origen y recolección puerta a puerta de productos reutilizables y materiales reciclables o compostables.
- c) Reciclaje de residuos sólidos, inorgánicos, limpios y secos.
- d) Tratamiento y aprovechamiento sostenible de residuos orgánicos y biodegradables, ya sea mediante el compostaje o lombricultura, u otros métodos similares.
- e) Establecimiento y promoción del uso comunitario de los denominados puntos limpios, puntos verdes, jaulas o campanas de recolección del material reciclable.
- f) Establecimiento de puntos de recolección de residuos voluminosos mediante la habilitación temporal en lugares previamente indicados a la comunidad de contenedores adecuados para tales efectos.
- g) Implementación de programas de educación ambiental tendientes a la difusión y capacitación de los diferentes actores de la comuna en materias de cuidado ambiental, específicamente en la gestión y tratamiento de los residuos domiciliarios con el fin de lograr una mayor y más eficaz participación social en dicho ámbito.

Del mismo modo cumplirá todas las obligaciones contenidas en el Artículo 15 del Reglamento de Organización Interna de la I. Municipalidad de Casablanca, según Decreto Alcaldicio N° 1723, del 4 de marzo del 2020 o el reglamento que lo reemplace.

Artículo 94. La Municipalidad, determinará el circuito urbano y rural para la recolección de residuos sólidos domiciliarios "tanto reciclables como no reciclables".



La Municipalidad, o colaboradores especialmente autorizados al efecto, implementarán preferentemente planes de retiro o recolección selectiva de residuos inorgánicos o materiales reciclables en días diferenciados de aquellos dispuestos para el retiro de los residuos domiciliarios no reciclables, en sectores a determinar del territorio comunal. Para tales efectos el Municipio, a través de la Dirección de Gestión Medio Ambiental o empresas contratadas, efectuará previo a su ejecución:

- a) Actividades encaminadas a capacitar y educar a los miembros de la comuna en cuanto a la correcta separación en su origen (las viviendas, así como también en los centros de salud municipal y las escuelas de la comuna) de los residuos y su entrega diferenciada;
- b) La entrega de materiales y elementos que faciliten la práctica de dichas conductas responsables con el cuidado del medio ambiente, así como el establecimiento de incentivos a particulares, establecimientos o locales comerciales, educacionales, o cualquier otra entidad de la comuna en la medida en que éstos adhieran satisfactoriamente a los programas impulsados por el Municipio en dicho sentido.
- c) Establecerá oportunamente y dará a conocer a los miembros de la comuna un calendario para el retiro diferenciado de los residuos inorgánicos y orgánicos reciclables, el que deberá ser respetado estrictamente.

No obstante, lo antes prescrito, el Municipio podrá elaborar un Reglamento para normar estas iniciativas en detalle, con base en el plan de gestión de residuos propuesto.

Artículo 95. Los programas de retiro selectivo de los residuos sólidos domiciliarios a los que hace mención el artículo precedente incluirán la separación de los desechos desde su origen (las viviendas así como también en los centros de salud municipal y las escuelas de la comuna) conllevando aquello que los miembros de la comuna, previamente capacitados al efecto, deberán disponer sus residuos en diferentes contenedores o recipientes para facilitar la respectiva distinción y posterior recolección de los mismos.

Artículo 96. El Municipio, por sí mismo o a través de terceros, promoverá la práctica del compostaje de los residuos sólidos orgánicos domiciliarios e incentivará la separación de residuos reciclables tales como: vidrio, papeles y cartones, plásticos, latas, cartón para bebidas y aceite vegetal usado.

Artículo 97. La Municipalidad u otras entidades con autorización municipal podrán implementar puntos de recepción de materiales reciclables limpios y secos, en adelante "puntos limpios o puntos verdes", en espacios públicos o municipales, establecimientos educacionales, centros de salud o centros comerciales, lo que será adecuadamente informado a los vecinos y usuarios del correspondiente sector o servicio.

Artículo 98. Los propietarios o arrendatarios de casas que tengan jardines o árboles podrán transportar las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles a la Planta de Compostaje Municipal pagando la disposición de estos. Sin embargo, el municipio podrá prestar el servicio de recolección y transporte a Planta de Compostaje previo pago de derechos según la Ordenanza Municipal sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios vigente.

Artículo 99. Se prohíbe el depósito de pilas y baterías de uso doméstico en bolsas o contenedores de residuos sólidos domiciliarios. Éstas serán recolectadas de forma diferenciada o depositadas en contenedores específicos para este material en los Puntos Verdes disponibles en la comuna.

Artículo 100. Todos los establecimientos municipales deberán disponer de contenedores para la separación en origen de algunos tipos de residuos con factibilidad de reciclaje, realizando, además, capacitaciones a los funcionarios municipales sobre la importancia de valorizar los residuos.

Párrafo 8°

Del Manejo de Residuos Sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.



Artículo 101. La municipalidad, por sí misma o mediante terceros, será responsable del manejo de los residuos sólidos municipales, que comprenden los residuos sólidos domiciliarios y aquellos que por su cantidad, naturaleza o composición son asimilables a un residuo domiciliario, debiendo diseñar e implementar planes de gestión integral.

Artículo 102. El plan de gestión integral de residuos sólidos municipales comprenderá las acciones de planificación y gestión, educativas, de supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, previo a su generación hasta su valorización y/o eliminación, incluyendo aquellas de cierre de una instalación de manejo de residuos según corresponda.

Para su elaboración, el plan considerará información sobre las características de los residuos sólidos municipales generados en la comuna, y deberá ser actualizado cada cuatro años.

Dicho plan deberá ser puesto en conocimiento de la ciudadanía, a través de los medios de comunicación con que el municipio cuente.

Artículo 103. La municipalidad o la empresa por ella contratada, será la única encargada de la disposición final de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal, la que resulta del transporte de los residuos hacia el relleno sanitario u otro sistema de acopio o tratamiento, dispuesto por el municipio en conformidad a la normativa legal vigente. Sin perjuicio de lo anterior, las empresas u organizaciones que así lo dispongan podrán contratar un servicio de recolección y disposición final, siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes.

Artículo 104. Todo generador de residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberá entregarlos a la municipalidad o a los gestores autorizados, para su valorización y/o eliminación.

Artículo 105. La municipalidad por sí o por medio de la empresa que resulte concesionaria del servicio, estará provista de vehículos especialmente acondicionados al efecto para cumplir con un servicio de recolección de residuos.

Artículo 106. Los propietarios u ocupantes de casas habitación y locales comerciales, deberán depositar sus residuos sólidos domiciliarios en contenedores de material lavable con tapa, ya sea aquellos que fueron entregados por parte del municipio o provistos por cada propietario; o en bolsas plásticas suficientemente gruesas para contener líquido en su interior, preferiblemente compostables y herméticamente cerradas, que colocarán en la acera, para que sean retirados en los horarios correspondientes. El peso total no deberá ser mayor de 20 kilogramos cada uno. Los residuos, en ningún caso, podrán desbordar de los receptáculos a objeto de evitar el derrame, vaciamiento y búsqueda de rastros por parte de animales o roedores.

Los propietarios de edificios comerciales o públicos deberán instalar en los lugares que consideren convenientes, los contenedores de disposición de residuos, para que sean retirados por los empleados del Departamento de Aseo en los horarios asignados.

Artículo 107. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos, como el caso en que se trata de pasajes o caminos estrechos, los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será sancionado conforme a la presente ordenanza.

Artículo 108. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más parcelas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en la vía pública. Los vehículos que efectúan el retiro de la basura no se encuentran obligados a ingresar a dichos recintos.

Artículo 109. La recolección de residuos sólidos domiciliarios, desperdicios y transporte a Relleno Sanitario, se hará dentro del horario y frecuencia que establezca la municipalidad para cada uno de los sectores de la comuna, dándosele la publicidad necesaria para el conocimiento de los habitantes. Se podrá cambiar el sistema de recolección, tomando en consideración las necesidades del tránsito de



vehículos o el ancho de las calles en las secciones que el Municipio estime convenientes, señalando las calles o secciones donde se cambiará el sistema de recolección, con quince días de anticipación.

Artículo 110. Se prohíbe sacar los depósitos particulares de basura fuera del horario regulado para tal efecto.

Artículo 111. Se prohíbe sacar la basura en recipientes en mal estado que provoquen su esparcimiento como también en bolsas o cajas de cartón que provoquen la ruptura de ellas. El usuario que no cumpla lo establecido en el presente artículo, será responsable de la contaminación ocasionada y deberá reparar dicha situación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 112. Se prohíbe depositar en los recipientes de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto N°148/2003 del Ministerio de Salud, "Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos" o la norma que lo reemplace.

Artículo 113. No se podrá depositar en vertederos, rellenos sanitarios y en vía pública las baterías de vehículos y neumáticos. Éstas deberán ser entregadas a un gestor autorizado.

Artículo 114. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismo de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de recolección, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos, previa comunicación municipal. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y no entregarlos hasta que se normalice el servicio o hasta que el municipio lo comunique.

Artículo 115. Las empresas comerciales o industriales que generen residuos sobre los 100 litros (0,1 m³) por día, deberán transportar en vehículos propios con las debidas condiciones de higiene y seguridad al Centro de Tratamiento Intermedio de Residuos, previa autorización de la Dirección de Gestión Medio Ambiental y posteriormente deberán realizar el pago del arancel estipulado en la correspondiente Ordenanza Municipal sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios.

También podrá efectuarse el retiro de los residuos mediante convenio celebrado entre la empresa y el municipio, previo pago de los derechos correspondientes para el retiro de los mismos (sobre generador).

Artículo 116. Bajo la más estricta responsabilidad de los Directores del Hospital, encargados de Postas de Salud Rurales, Estación Médico Rural, clínicas privadas y clínicas veterinarias, quedará la vigilancia de que todos los insumos que se hubieren utilizado en curaciones de enfermos o heridos, tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, agujas, hojas de bisturí, residuos biológicos, etc., sean recolectados de forma segura e independiente. El tratamiento de estos residuos está sujeto a lo dispuesto por el Código Sanitario y Decreto N° 6/2009 REAS.

Los vehículos recolectores del servicio municipal se abstendrán de recoger esa clase de desperdicios. De encontrarlos, se dará aviso a la autoridad competente.

Dicha sanción se efectuará a la persona a cuyo cargo se encuentra el establecimiento o al responsable del consultorio en que se hubiere cometido la infracción. Para tal efecto, al encontrarse tal clase de desperdicios en los depósitos de basura, se levantará acta circunstanciada, con intervención del infractor y un inspector municipal o funcionario de la Dirección de Gestión Medio Ambiental.

Artículo 117. Los propietarios de establos o caballerizas harán por su propia cuenta el manejo o transporte de estiércol y desperdicios, pero si los conservan para venderlos como abono para tierra deberán depositarlos en lugares que cumplan con los requisitos de higiene y salubridad previa autorización de la Autoridad Sanitaria para constituir una Planta de Compostaje u otro tipo de manejo.



Artículo 118. Se prohíbe tirar a la vía pública y a colectores cadáveres de animales. Sólo los animales muertos en la vía pública serán recogidos por los vehículos del servicio de Aseo Municipal y transportados al lugar donde deben ser dispuestos. Los animales que mueran en el interior de casas, edificios establos, caballerizas o lugares similares, deberán ser transportados por sus dueños al lugar establecido por la DIGEMA previo pago de derecho y procurando que el traslado sea en un vehículo adecuado para el efecto. Podrán ser recogidos y transportados en camiones del servicio de Aseo Municipal, previo pago del servicio que fije el Departamento de Aseo.

Artículo 119. Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en las bolsas o recipientes para su retiro en la vía pública, a excepción de aquellos que cuenten con la autorización sanitaria y el permiso municipal correspondiente.

Artículo 120. Queda también prohibido almacenar o disponer temporalmente basuras o desperdicios, de cualquier naturaleza, en los predios particulares, sin previa autorización de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 121. Se prohíbe también arrojar furtivamente basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, públicos y/o caminos.

Artículo 122. Los comerciantes ambulantes que usen un medio de transporte para su actividad deberán estar provistos de recipientes para depositar los desperdicios de las mercancías o artículos que expendan al público y mantener limpio ese medio.

Párrafo 9°

De los Vectores Sanitarios.

Artículo 123. Los establecimientos o inmuebles de carácter industrial y/o comercial ubicado en la comuna que realicen control de insectos, roedores u otros animales capaces de transmitir enfermedades que constituyan riesgo para la salud de la comunidad, deberá contratar una empresa autorizada para tales efectos y deberá previamente informar a la Dirección de Gestión Medio Ambiental respecto al producto químico empleado, técnica, transporte o relocalización de las especies. Será de responsabilidad del propietario proteger dichos inmuebles, realizando las reparaciones estructurales necesarias para tal efecto.

Artículo 124. En caso de detectarse la presencia de vectores sanitarios en cualquier inmueble, el propietario o ocupante a cualquier título, deberá hacer control de este mediante desratización, desinfección o cualquier método que autorice el órgano estatal competente, a través de una empresa autorizada, solicitando posteriormente un certificado donde se especifique la acción realizada, técnica utilizada y/o el producto químico empleado. Por lo tanto, el control de plagas tales como murciélagos, palomas, garrapatas, moscas, pulgas, ratones, mosquitos, etc.; es de responsabilidad del afectado previa consulta al SAG al existir animales protegidos.

Artículo 125. Los inmuebles a ser demolidos deberán ser previamente desratizados a lo menos 30 días antes de empezar la faena, por empresas autorizadas las cuales serán fiscalizadas por la Dirección de Salud Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que al respecto tiene la Autoridad Sanitaria.

Artículo 126. La circulación o transporte de animales se someterá a las disposiciones contenidas en el Reglamento que disponga el Servicio Agrícola y Ganadero o el organismo que corresponda, como la Ordenanza de Tenencia Responsable de Animales, de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.

El tránsito de mascotas por las vías y espacios de uso público como parques, plazas, jardines, litoral, etc. deberá ser dotados de un collar y/o arnés asociado a una correa, debiendo sostenerlo en todo momento a fin de impedir su libre desplazamiento, fuga y/o conductas de caza o persecución de otros animales como aves. Con la salvedad de las zonas debidamente delimitadas para el libre tránsito de mascotas. Además, tendrán que recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por la vía y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en la misma forma que los residuos domiciliarios o públicos.



Artículo 127. Queda prohibido regalar, vender o mover de las casas contaminadas con termita de cualquier tipo las maderas u otros materiales de construcción provenientes de la demolición de las mismas.

Artículo 128. La introducción de controles biológicos se sujetará a las disposiciones que disponga el Servicio Agrícola y Ganadero y las demás entidades competentes.

Artículo 129. En zonas consideradas contaminadas con termita subterránea, y ante cualquier nueva construcción se deberá contar con una barrera química autorizada previa construcción de radiers o cimientos, que deberá ser informando previamente a la DOM. Se puede exigir que sea con madera tratada.

Artículo 130. Las bodegas agrícolas deberán realizar control de vectores según su resolución sanitaria de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Salud, o en su defecto con una empresa autorizada para dichos efectos.

Artículo 131. El control de vectores en predios rurales se deberá realizar de forma biodinámica, considerando siempre la posible afectación a las cadenas tróficas.

Artículo 132. El control de vectores y hierbas competitivas no deberá afectar a las especies polinizadoras.

Párrafo 10°

De la Aplicación de Agroquímicos.

Artículo 133. Para la aplicación de agroquímicos se deberá mantener una franja de seguridad de, al menos, 50 metros medidos desde el borde del área de aplicación hasta las áreas sensibles según Decreto N°158/2015 del Ministerio de Salud que Aprueba Reglamento sobre Condiciones para la Seguridad Sanitaria de las Personas en la Aplicación Terrestre de Plaguicidas Agrícolas.

Artículo 134. En áreas sensibles, el propietario o responsable de las plantaciones o cultivos deberá informar a la población del lugar y predios vecinos, mediante la distribución de volantes informativos u otro medio comprobable, de toda aplicación de plaguicidas. En los establecimientos de salud, se deberán entregar, además, copia de las hojas de seguridad de los productos a utilizar. Para comprobación posterior, debe dejarse un registro que acredite la entrega de la información.

El responsable de la aplicación estará encargado del diseño y confección del volante informativo a la comunidad y sus representantes, el cual deberá ser distribuido con 24 horas de anticipación y contendrá, a lo menos, la siguiente información:

- a) Fecha de la aplicación, hora, lugar y duración de la misma.
- b) Tipo de plaguicida, nombre del mismo y su toxicidad.
- c) Medidas de prevención que se deben adoptar para las personas, animales domésticos y medio ambiente.
- d) Centros de salud local donde recurrir en caso de intoxicación, señalando dirección y teléfono.
- e) Dirección y número telefónico del SAG para la denuncia de problemas derivados de la aplicación de plaguicidas sobre animales domésticos, cultivos o especies vegetales o fauna autóctona del lugar.

Artículo 135. El propietario o encargado de las plantaciones o cultivos a tratar será responsable de indicar la franja de seguridad y demarcar los límites de la zona de tratamiento con banderolas, conos u otros elementos, de color rojo, además de la instalación de un letrero de advertencia.

La señalización deberá ser visible desde cualquier punto del perímetro de ésta. El letrero deberá ser resistente a las condiciones climáticas e indicar:

- a) Símbolo internacional de Peligro.
- b) Leyenda "Peligro, área tratada con plaguicidas"



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

- c) Nombre del producto a aplicar
- d) Fecha de la aplicación
- e) Período de reingreso

Esta señalización sólo podrá ser retirada cuando se cumpla el período de reingreso señalado en la etiqueta autorizada del producto aplicado.

Artículo 136. Se prohíbe enterrar, quemar o dejar abandonados en el campo, patios u otros lugares, remanentes de plaguicidas o envases vacíos, que hayan contenido plaguicidas.

Artículo 137. Se prohíbe el almacenamiento de agroquímicos en envases inadecuados que puedan filtrar hacia aguas subterráneas debiendo instalar, según cantidad de almacenamiento, un pretil de contención en la bodega de sustancias peligrosas. Así como también se prohíbe el vertido en cauces de agua superficial, debiendo cumplir en todo momento las normas sanitarias respectivas.

Artículo 138. Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos que deterioren o degraden su condición natural. El municipio podrá solicitar análisis de suelo a la autoridad competente cuando lo estime conveniente según NCh3663:2021 sobre Calidad del suelo - Caracterización de suelos contaminados relacionada con la protección del agua subterránea o la norma que resulte pertinente.

Artículo 139. Para aquellas actividades agrícolas donde se apliquen agroquímicos, los aplicadores deberán estar con la acreditación vigente del Servicio Agrícola y Ganadero y SEREMI de Salud.

Artículo 140. El municipio generará instancias de trabajo con las industrias agrícolas de la comuna con el objetivo de fomentar Acuerdos de Producción Limpia y el uso de agroquímicos de etiqueta verde inocuos, además de desincentivar el uso de agroquímicos pertenecientes a la familia de neonicotinoides, enfatizando siempre en la protección del medio ambiente, la preservación de los recursos naturales y la salud de las personas.

Artículo 141. Queda prohibido el uso de fumigaciones aéreas con agroquímicos especialmente con agroquímicos neonicotinoides sistémicos y persistentes con el fin de proteger la fauna polinizadora, seres humanos, agua y suelo.

Artículo 142. Se fomentará el uso de agroquímicos orgánicos en fumigaciones. El municipio solo aplicará agroquímicos de etiqueta verde y desde la próxima licitación de mantención de áreas verdes, se transitará a la utilización de agroquímicos orgánicos.

Párrafo 11°

Protección de la Biodiversidad

Artículo 143. Toda acción de corta de bosque nativo o individuo aislado, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación Nacional Forestal. Los planes de manejo aprobados serán de carácter público y estarán disponibles en la página web de la Corporación para quien lo solicite.

Artículo 144. Prohíbese la corta, eliminación, destrucción o descepado de individuos de las especies vegetales nativas clasificadas, de conformidad con el artículo 37 de la ley N° 19.300 y su reglamento, en las categorías de "en peligro de extinción", "vulnerables", "raras", "insuficientemente conocidas" o "fuera de peligro", que formen parte de un bosque nativo, como asimismo la alteración de su hábitat.

Esta prohibición no afectará a los individuos de dichas especies plantados por el hombre, a menos que tales plantaciones se hubieren efectuado en cumplimiento de medidas de compensación, reparación o mitigación dispuestas por una resolución de calificación ambiental u otra autoridad competente.

Artículo 145. Se deberá preservar una franja ecológica (flora nativa) en torno a los cursos superficiales de agua.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Artículo 146. Para abrir nuevas calles o edificar nuevas construcciones en áreas con presencia de bosque nativo el propietario del inmueble deberá tramitar y obtener los permisos ambientales sectoriales correspondientes.

Artículo 147. Para la fabricación de carbón de espino se deberá presentar solicitud a la unidad ambiental municipal por cuanto el espino es una especie protegida (flora nativa). En esta solicitud se expresarán la cantidad promedio a producir, y plan de manejo del recurso debidamente autorizado por CONAF o por la autoridad competente. La reposición deberá ser dentro de los límites comunales.

Artículo 148. Prohíbese en todo el territorio comunal la caza o captura de ejemplares de la fauna silvestre catalogados como especies en peligro de extinción, vulnerables, raras y escasamente conocidas definidas por el Decreto N°5/1998 que Aprueba Reglamento de la Ley de Caza del Ministerio de Agricultura, así como la de las especies catalogadas como beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, para la mantención del equilibrio de los ecosistemas naturales o que presenten densidades poblacionales reducidas.

Artículo 149. El municipio aunará sus esfuerzos para defender y proteger los individuos de *Dasyphyllum excelsum* (Tayú del Norte) y *Myrceugenia exsucca* (Petra) que se encuentren dentro de los límites comunales.

Artículo 150. El municipio fomentará la reforestación de sitios eriazos con especies nativas específicamente individuos arbóreos representantes del bosque esclerófilo.

Artículo 151. Se fomentará la plantación de especies nativas y especies melíferas en jardines, considerando también a las empresas de la comuna, con el objetivo que de su entorno sea más amigable con el medio ambiente y sus vecinos.

Artículo 152. Se prohíbe la caza, pesca y extracción de flora y fauna en lagunas, humedales y zonas de interés ecológico o de representatividad de flora, fauna y/o paisaje, en que expresamente la ley o un acto administrativo del municipio así lo disponga.

Artículo 153. La municipalidad desarrollará e implementará planes de manejo de especies exóticas invasoras y animales asilvestrados, considerando además campañas de tenencia responsable y esterilización en zonas rurales con el objetivo de controlar la generación de perros silvestres.

Artículo 154. La municipalidad, a través de las subvenciones municipales, podrá financiar proyectos de que tengan como objetivo el recambio de especies exóticas por especies nativas, especialmente representantes del bosque esclerófilo, siempre que dichas organizaciones cumplan con los requisitos que el legislador contemple.

Artículo 155. El municipio dispondrá de un protocolo para la identificación de sitios de interés ecológico que se encuentren dentro del territorio comunal.

Artículo 156. En consideración del Plan de Regulador Comunal vigente, se resguardará la zona de protección de borde costero (ZPBC-1) en la localidad de Quintay, dando especial énfasis a quebradas y corredores.

Artículo 157. El municipio mantendrá un diagnóstico actualizado sobre el patrimonio natural de Casablanca, que será insumo para definir la identidad o imagen objetivo de la comuna. Este diagnóstico será incorporado en el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 158. La municipalidad contará con un catastro actualizado individuos arbóreos ubicados dentro del polígono urbano de la comuna de las áreas que constituyen Bienes Nacionales de Uso Público, donde deberá incorporar el tipo de especie, edad aproximada y estado fitosanitarios.



Artículo 159. La Oficina de Turismo Municipal fomentará el turismo ecológico y sostenible dentro de la comuna, además de generar alternativas de rutas de ecoturismo en las localidades rurales.

Artículo 160. Se prohíbe el ingreso de vehículos motorizados a humedales, riberas de río y playas, a modo de evitar la erosión del suelo y afectación a la biodiversidad.

Párrafo 12°

De las Conductas Contaminantes en General.

Artículo 161. Las personas naturales o jurídicas que exploten establecimientos de servicio destinados a venta o distribución de combustibles, hidrocarburos, lubricantes, limpieza o lavado de vehículos y/o carrocerías, serán responsables de que los materiales de desperdicio que emplearen en sus actividades se depositen en recipientes adecuados que tengan tapa de cierre hermético. El destino final de los recipientes y residuos, que de acuerdo con la norma (Decreto N°148/2004, Reglamento manejo de residuos peligrosos) se clasifican como peligrosos, serán dispuestos conforme a las normas legales que regulan en particular dicha materia.

Artículo 162. Las personas naturales o jurídicas que tengan por giro la construcción de inmuebles, o reparación de los mismos, cuidarán de que no se obstruya la vía pública con el depósito de materiales o escombros y cuidará estrictamente que no se diseminen en la vía pública. No se podrán ejecutar obras o faenas sin que se obtenga, de manera previa, el permiso correspondiente de la Dirección de Obras Municipales. Los escombros deberán ser retirados de inmediato.

Artículo 163. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillado de las maderas, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de que se incendien y evitarán que se diseminen en la vía pública.

Deberán en primera instancia reutilizar o reciclar dichos residuos, en segunda instancia transportar dichos desperdicios por su cuenta al lugar que determine la Dirección de Gestión Medio Ambiental.

Artículo 164. En los circos, recitales, ferias de juegos mecánicos, y en general espectáculos temporales masivos, que operen mediante concesión o permiso otorgado a particulares, los dueños o encargados de los puestos tendrán la obligación de vigilar que se mantenga el área limpia, aplicándose a esos giros mercantiles las disposiciones de este Reglamento en cuanto a depósito de basura y desperdicios.

Respecto de estas actividades les son comunes las siguientes exigencias:

- a) Disponer de baños químicos suficientes para el personal y para el público.
- b) Contar con informe favorable de prevención de riesgos, elaborado por profesional competente.
- c) Contar con Seguro de Responsabilidad Civil vigente cuya póliza esté a la vista y dé clara cuenta de su aplicación y coberturas de riesgo, además de la validez en el territorio de Casablanca.
- d) Contar previamente con un contrato de provisión de energía eléctrica y agua para el desarrollo de la instalación.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que sean pertinentes por la autoridad competente en relación los eventos masivos que se celebren en la comuna.

Artículo 165. Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y los balcones;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios o propiedades, a excepción de lo establecido en esta Ordenanza.
- c) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- d) Pegar o pintar carteles, o realizar cualquier tipo de rayados con artículos químicos, aerosol o semejantes, y cualquier otro aviso de carácter comercial, artístico, político o de otra índole en los postes, árboles, aceras, cierros, muros, mobiliario público y similares, incluyendo muros perimetrales de cualquier tipo de edificación pública o privada. Se presumirá responsable de la infracción a la



persona natural anunciante, al representante de la persona jurídica anunciante, a la persona natural anunciada y al representante de la persona jurídica anunciada. La propaganda política sólo podrá realizarse en los plazos y formas que establece la ley. Queda a discrecionalidad del propietario autorizar (autorización simple) estas actividades por cuanto la fachada es parte de su propiedad.

- e) Lavar en la vía pública toda clase de vehículos, muebles, vajijas, herramientas, animales u objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública. Las personas a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que se cometa a esta disposición.
- f) Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública.
- g) Distribuir avisos, volantes o propaganda impresa, en las calles, sin permiso de la autoridad municipal. Excepto en período legal electoral.
- h) Arrojar confeti, serpentinas u otros objetos similares en las calles sin previa autorización de la Autoridad Municipal; excepto durante la celebración de fiestas nacionales, populares o cualquier acto cívico.

Párrafo 13°

Otras Disposiciones.

Artículo 166. Se prohíbe encender fuego, cualquiera sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.

Artículo 167. Se prohíbe hacer camping o acampar en el sector de la Playa Chica y Playa Grande de la localidad de Quintay y el área de playa de Tunquén de jurisdicción comunal.

Artículo 168. Se restringe las nuevas industrias de mataderos, lecherías y criaderos en zonas urbanas definidas por el Plan Regulador Comunal, y en zonas rurales a menos de 1 km si la actividad genera la proliferación de insectos y malos olores.

Además, se restringe la tenencia y crianza domiciliaria de animales de granja en predios que se encuentren dentro de zonas urbanas definidas por Plan Regulado Comunal vigente.

Artículo 169. El municipio deberá en todas sus actividades, cumplir con los principios ambientales mencionados en esta ordenanza, y deberá liderar y ser un ejemplo respecto a los procesos de desarrollo sostenible.

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Párrafo 1°

De las Denuncias e Inspección.

Artículo 170. Toda persona podrá denunciar infracciones a las normas de la presente Ordenanza mediante Formulario de Denuncias Ambientales según Decreto Alcaldicio N°2224/2022 o el acto administrativo que lo reemplace. Este formulario estará disponible en Recepción Municipal, Dirección de Gestión Medio Ambiental, en la página web o mediante correo electrónico dirigido a denuncias.ambiental@municipalidadcasablanca.cl. En tal evento, se dispondrá la verificación de los hechos denunciados por medio del Oficina de Inspección y Fiscalización Municipal.

Las infracciones inmediatas, podrán denunciarse mediante llamada telefónica dirigida a los inspectores municipales. Estos acudirán a terreno y evidenciarán el tipo de infracción, si esta tiene un periodo de durabilidad extensa, deberá ingresarse mediante Formulario de Denuncias Ambientales descrito en el inciso anterior.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

La Municipalidad está facultada para realizar la fiscalización del cumplimiento de las normas de esta ordenanza y legislación vigente en nuestro país, mediante actos presenciales, o la realización de verificaciones a través de pruebas, mediciones o análisis que sean pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto sea procedente, recurrirá a los Servicios Públicos competentes para los fines antes mencionados.

Párrafo 2°

Infracciones, Sanciones y Fiscalizaciones.

Artículo 171. La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza depende del cuerpo de inspectores municipales, sin perjuicio de lo cual la Municipalidad solicitará la intervención de Carabineros cuando fuera necesario.

Artículo 172. Son órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- a) Juzgado de Policía Local.
- b) Dirección de Tránsito.
- c) Dirección de Salud.
- d) Dirección de Obras Municipales.
- e) Dirección de Gestión Medio Ambiental.
- f) Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- g) Superintendencia de Medio Ambiente.
- h) Los miembros del Cuerpo de Carabineros.
- i) BIDEA.

Artículo 173. Cuando alguna persona como órgano auxiliar de los previstos en los apartados del artículo que antecede levante una infracción, deberá hacer saber a la persona que la haya cometido, la causa de la infracción, procurando que el mismo infractor firme el acta en que se hace constar la infracción, si se negare a firmar, se anotará dicha negativa en el documento.

Cuando un particular advierta se cometa una infracción a esta ordenanza, dará aviso al departamento de Inspección Municipal, el cual tomando conocimiento de la infracción procederá a levantar el acta correspondiente en los términos que señalan en este propio precepto. En las actas de infracción, se procurará que quién las levante, señale los nombres de los propietarios, arrendatarios, gerentes, encargados o responsables de las casas o negocios o establecimientos en que se hubiere cometido la infracción, a fin de que puedan ser citados ante la Autoridad Municipal.

Artículo 174. En las visitas, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad a fiscalizar.

Artículo 175. Será responsabilidad del municipio contar con los instrumentos necesarios para la fiscalización y medición de los contaminantes a los que se refiere esta ordenanza (higrómetro, decibelímetro, fotómetro, medidor de material particulado, etc).

Artículo 176. El procedimiento interno de tramitación de las denuncias, se sujetará al Protocolo de Denuncias Ambientales aprobado por la Municipalidad de Casablanca.

Artículo 177. Las actas de infracción se dirigirán al Juez de Policía Local para su calificación y eventual sanción conforme a esta Ordenanza.

Artículo 178. Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 0.25 U.T.M. hasta 5 U.T.M. correspondiendo el conocimiento de ellas y su aplicación al Juez de Policía Local. Para la imposición de la sanción, deberá tomarse en cuenta la persona, lugar, modo y ocasión en que se cometió la infracción, gravedad de la misma y en su caso la reincidencia en su comisión.



I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Artículo 179. El Juez de Policía Local conocerá y resolverá la infracción conforme al procedimiento previsto en la ley 18.287 "Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local".

Artículo 180. En el caso de personas jurídicas la multa se aplicará a estas entidades, sin perjuicio de las sanciones que corresponda respecto de la persona natural que materializó la infracción de las multas impuestas.

Artículo 181. En el caso de las infracciones a la presente Ordenanza que además puedan vulnerar la normativa ambiental y sanitaria vigente, los inspectores municipales y la Dirección de Gestión Medio Ambiental tomarán las acciones para reducir posibles impactos en el medio ambiente y en las personas, levantando informes que contextualizan los hechos, los riesgos y consecuencias de estos, dando inmediato aviso a las autoridades pertinentes y acompañando a los afectados en la correcta forma de generar denuncias, reclamos o fiscalizaciones de organismos públicos específicos (SISS, SMA, SEREMI Salud, SEC, BIDEMA, CONAF, etc.)

Artículo 182. La Dirección de Gestión Medio Ambiental podrá hacer seguimiento a las denuncias realizadas en las instituciones sectoriales.

III.- Rija la Presente Ordenanza a contar desde su Publicación.

IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ARCHIVESE.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
I. Municipalidad de Casablanca



Francisco Riquelme López
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca

FRL/JPLT/agc

Distribución:

- 1.- Alcaldía.
- 2.- Oficina de Partes.
- 3.- Secretaría Municipal.
- 4.- Dirección de Asesoría Jurídica.
- 5.- Rentas y Patentes.
- 6.- Inspección.
- 7.- Dirección de Obras Municipales.
- 8.- Dirección de Gestión Medio Ambiental.